



Política criminal y el papel del aprendizaje vicario en el contexto mexicano

(Criminal policy and the role of vicarious learning in the mexican context)

Ailton Alejandro González Maldonado

Nelly Ixchel Velázquez Villagómez

*Estudiantes de la Maestría en Criminología con Orientación en Seguridad y Prevención
FACDYC-UANL*

Mohammad H. Badii

Investigador FACDYC-UANL

Resumen: El presente artículo analiza la interrelación que existe entre la implementación de la política criminal en México y los mecanismos criminológicos y psicológicos presentes en el aprendizaje vicario. De manera inicial, se establece una delimitación conceptual y deontológica entra la política criminal y la política criminológica, dicha delimitación se plantea desde el análisis de sus características, ciencias que interceden y su campo de competencia. Así mismo, gracias a un análisis histórico y revisión de antecedentes el estudio examina como la publicidad de la pena ha sido un factor constante en la política criminal mexicana desde las épocas prehispánicas, colonial, revolucionaria y hasta la contemporánea, operando mediante el miedo y el ejemplo como herramientas de disuasión y control.

Palabras clave: Política criminal; Aprendizaje vicario; Castigo vicario; Publicidad de la pena; criminología; México; Política criminológica.

Abstract: The present article analyzes the interrelation that exists between the implementation of criminal policy in Mexico, and the criminological and psychological mechanisms present in vicarious learning. Initially, a conceptual and deontological delimitation is established between criminal policy and criminological policy, said delimitation is proposed from the analysis of their characteristics, sciences that intercede and their field of competence. Likewise, thanks to a historical analysis and review of background, the study examines how the publicity of punishment has been a constant factor in Mexican criminal policy since pre-Hispanic, colonial, revolutionary and until contemporary times, operating through fear and example as tools of deterrence and control.

Keywords: Criminal policy; Vicarious learning; Vicarious punishment; Publicity of punishment; Criminology; Mexico; Criminological policy.

Introducción

En la actualidad, una de las situaciones que más agravia a la población es aquellos tópicos que se relacionan a la conducta desviada o criminal, y es que, se han aplicado una variedad de recursos distintos para poder analizar, estudiar, contener, mediar, y prevenir dicho fenómeno, y es entre dichos medios que se encuentra la política criminal, sin embargo como herramienta se encuentra en una posición vulnerable debido a que aún hay una desinformación sobre sus funciones y delimitaciones al implementarse, ya que, sus objetivos sobre los que se acciona son diferentes a otra tipología de política como lo es la criminológica; y entender bajo qué condiciones y contextos es aplicable, permitirá comprender como es que se articula y cuál es la razón de su creación, y que mecanismos, como lo es el aprendizaje vicario, operan para lograr los resultados a los que se esperan desde su conformación, claramente entendiendo que como ente aislado también tiene sus deficiencias.

Durante este trabajo se busca exponer la relación entre la implementación de una política criminal y el aprendizaje vicario, a través de, en primera instancia, la descripción de lo que es la política

criminal atendiendo a que alcances y funciones posee, posteriormente definiendo a través de un análisis histórico el significado del aprendizaje vicario, y subsecuentemente analizar como el aprendizaje vicario participa como uno de los principales mecanismos de acción en la política criminal.

1. Política criminal y política criminológica

En las sociedades ante la ausencia de leyes o gobierno que controle a los ciudadanos se viviría en un caos absoluto, razón por la cual estos últimos tras renunciar a su libertad mediante un *contrato social* dotan a un gobernante del uso legítimo de la fuerza. Tras lo anterior se crea la figura del *Leviatán*, el cual no es otro más que el mismo Estado que buscara mediante el miedo o terror someter a las voluntades de los hombres hacia el bien común y su protección. (Hobbes, 1651).

El Estado como ente jurídico que posee el monopolio de la seguridad pública, desde el punto de vista constitucional mexicano, es este ente el encargado de regular a través de ordenamientos y leyes todo lo respectivo a el tratamiento de la conducta

criminal y delictiva. En materia de los delitos, es el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que regula dicho monopolio de la fuerza pública pues:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos

reconocidos en esta Constitución.

Bajo este tenor, es importante estudiar y analizar el cómo se hace cargo de esta responsabilidad autoimpuesta, a fin de poder visualizar cual es el mecanismo que utiliza para este fin.

1.1 Política criminal

Tras las reuniones científicas en materia de criminológica en 1976 se determinó que se entenderá por política criminal al conjunto de medidas prácticas adoptadas por el estado para conseguir la prevención de la criminalidad (Manzanera, 1979). Logrando así poder hacer una separación conceptual de esta con lo que se refiere a la política criminológica.

Por su parte, para Hassemer y Muñoz esta es entendida como “El conjunto de directrices y decisiones que, a la vista de los conocimientos y concepciones existentes en la sociedad en un momento dado sobre la criminalidad y su control, determinan la creación de instrumentos jurídicos para controlarla, prevenirla y reprimirla”

Por lo anterior, y al ser presentada como una actividad estatal, la Política criminal deberá de estar sometida y regulada a los límites que controlan y delimitan el

ejercicio vigente del poder penal perteneciente al Estado. Razón por la cual, su principal límite que puede representar una oposición a esta surge de la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, debiendo apegarse a su vez a los principios limitadores del poder punitivo del Estado; es decir, la legalidad, exclusiva protección de bienes jurídicos, humanidad de las penas, necesidad de pena, proporcionalidad, culpabilidad, etc (Aréchiga, 2016).

1.2 Política criminológica

Se entiende por Política criminológica a la aplicación multidisciplinaria de los conocimientos explícitos o implícitos de orden criminológico, orientados a la prevención general y especial de las conductas antisociales (Manzanera, 1979). Estipulando gracias a dicha definición que este tipo de política no está limitada a la evolución y aplicación del derecho penal, pues abarca más allá que el uso del miedo a un castigo como estrategia única de prevención del delito.

Para María de la Luz Lima en la actualidad la Política criminológica centra sus esfuerzos en la búsqueda acciones adecuadas para hacerle frente a la crisis de

justicia actuales, logrando esto a través de la reformulación de estrategias y planes de desarrollo social integral e inclusivo. Apoyándose para lo anterior de la creación de todos los mecanismos posibles para conseguir un desarrollo nacional integral (Lima de Rodríguez, 1977).

Si bien la política criminológica no es la materia esencial o central de esta investigación, es necesario estipular de manera concreta la diferenciación entre esta y la política criminal, pues de no hacerlo se pondría tanto al autor como a los lectores en riesgo de caer en confusiones y distorsiones entre ambos conceptos.

1.3 Discusión conceptual entre Política criminal y Política criminológica.

La importancia de abordar una discusión entre las diferenciaciones conceptuales entre la Política criminal y la Política criminológica nace de la carencia de fuentes bibliográficas que hablen de manera explícita y justificada, en un marco deontológico y científico, sobre dicha cuestión. Pues la mayoría de aquellas fuentes que si hacen una diferenciación clara entre ambos conceptos responden en realidad a cuestiones de considerar impropia el uso del vocablo *criminal*

(Manzanera, 1979), o por considerar el uso de sinónimos como impropio o incorrecto. Por el contrario, aquellas fuentes que no diferencian entre ambos conceptos caen en errores, por ejemplo, considerar que una definición que delimita a la política criminal como la labor del legislador para crear los mecanismos que sancionan al delito a través de las penas es igual a una que delimita que esta se refiere al conjunto de diversas estrategias multidisciplinarias a fin de mejorar la situación de la sociedad como mecanismo de prevención del delito. Dando pie a caer en la ambigüedad de entonces no tener una delimitación clara sobre a que, quien o que materia de legislación compete como responsable la política criminal.

La Política criminal entonces corresponde a los legisladores, al poder legislativo y a los distintos organismos pertenecientes a este para regular las leyes que de él emanen en materia penal o penitenciaria, mientras que la Política criminológica es, en esencia y concepto, más amplia que el derecho penal, pues a esta la conforman al mismo tiempo legislaciones en materia de salud, economía, trabajo, educación, etc. Abarcando a si todo lo que compete al desarrollo de la sociedad, y que termina de manera explícita o implícita impactando

en la incidencia delictiva o criminal.

Ahora bien, si bien las discusiones semánticas y conceptuales sobre el uso de la palabra *criminal* están fundadas sobre argumento válidos y solidos que buscan el utilizar los vocablos correctos, la solución que plantean termina por caer en el error ya analizado de considerar como similares conceptualizaciones que son diferentes. Razón por la cual, resulta más factible plantear la discusión de hablar de una *Política delictiva* que remplace al concepto de *Política criminal*, pero que sigue siendo distinta de la *Política criminológica*.

El utilizar el concepto de *Política delictiva* no representa únicamente una diferenciación semántica, sino que respeta el uso correcto del vocablo *delito* y sus diversos niveles de interpretación. Bajo este tenor, es necesario delimitar que el vocablo *criminal* no pertenece a aquella persona que comete un hecho violatorio o contrario a una ley o reglamentación de tipo penal, pues esto compete al vocablo *delincuente* (González, 2024).

Por último, si bien a la presente investigación no tiene como eje central la revisión conceptual, semántica y deontológica del concepto utilizado, es necesario plantear dicha situación en cara

del avance de la ciencia criminológica.

1.4 La publicidad como constante histórica en la política criminal en México.

En el México prehispánico la cultura azteca, a través de lo que los historiadores nombran *Derecho penal azteca*, tenían como principales penas para aquellos que cometían alguna de las conductas que consideraban delitos el destierro, los azotes y la pena de muerte. La pena de prisión era poco común, generalmente se utilizaba por periodos de tiempo cortos, utilizando jaulas de madera y exponiendo o exhibiendo a los que se encontraban dentro de las mismas (Velazques Hernández, 2013).

Por otra parte, al hablar del México colonial es importante establecer que existieron dos tipos de penas: las penas eclesiásticas y las penas civiles de la Nueva España. En cuanto a las penas eclesiásticas las más comunes eran las penas de relajación, la pena de Galeras, la pena de cárcel, las penas económicas, las penas de azotes, las penas de vergüenza publica, etc. En el caso de las penas civiles de la Nueva España las más comunes eran el presidio, los azotes (los cuales surgieron ante el desuso de las mutilaciones y las

penas de galeras, siendo la pena de muerte una de las menos utilizadas (Lávida Díaz, 2018).

Es importante mencionar que, en el caso de las penas eclesiásticas y aplicable también a las penas de carácter civil, penas como los azotes o la vergüenza pública no solo poseían un carácter correctivo, sino también ejemplarizantes (Lávida Díaz, 2018). Si bien la principal intención de estas penas era corregir y castigar al delincuente, también buscaban que sirvieran como ejemplo a toda la persona que observara su aplicación, a fin de asentar el miedo a recibir el mismo castigo.

Durante la época del México revolucionario se dio el mayor auge de la pena de prisión, las cárceles comenzaron a ser vistas como la principal medida de aplicación del poder del Estado contra aquellos que caían en una conducta delictiva. Debido al contexto bélico imperante en la época aun eran comúnmente aplicables las ejecuciones públicas, principalmente a través del fusilamiento por armas de fuego o el ahorcamiento.

En el México contemporáneo, principalmente a raíz del inicio de la prohibición de la pena de muerte y el

castigo corporal en 1931, la pena de prisión es considerada la medida común pero no principal para el tratamiento de aquellos que cometen una conducta delictiva. Dejando así al derecho penal y el sistema penitenciario como el brazo armado de la política criminal, y sin dejar de lado a las otras medidas distintas a la prisión que existen y son aplicables según las características de la acción realizada.

Es posible, tras el análisis de los contextos sociales históricos y las medias de cada uno de ellos en materia de política criminal, concluir que el común denominador que persiste hasta el presente es el factor de la *publicidad de la pena*. Entendiéndose, así como *publicidad de la pena* a toda medida tomada por el que ejecuta la acción punitiva a fin de dar a conocer a las comunidades o sociedades la aplicación del castigo otorgado por una autoridad.

Mediante la *publicidad de la pena* el Estado perpetua el uso del miedo y el ejemplo como principales mecanismos para que la política criminal no solo funcione como una estrategia reactiva y punitiva, sino también preventiva. Dando paso a si a la figura de la prevención punitiva, la cual versa sobre el hecho de que es el miedo a una pena o castigo lo que

evita que las personas cometan conductas delictivas (Manzanera, 1979).

Por último, si bien en las épocas prehispánica, colonial y revolucionaria de México el factor publicitario de la pena es visible de manera precisa, en la época moderna esto puede no ser tan visible debido a la erradicación de las penas corporales y de muerte en esta época. En la época actual, los medios de comunicación y la divulgación de detenciones y procesos llevados a cabo contra aquellos que comenten conductas delictivas representan la mayor parte de la *publicidad de la pena*.

2. Aprendizaje vicario

El aprendizaje vicario, se define como el proceso de la enseñanza y consagración de esquemas mentales relacionados a la conducta; que se obtiene de terceros a partir de la experiencia, el comportamiento y las consecuencias de dichas acciones, por medio de la observación de sus beneficios, riesgos, costos, peligros y los resultados percibidos, que posteriormente se integran al marco cognitivo del individuo.

El aprendizaje vicario, no proviene como una conceptualización única, sino, que forma parte del proceso de las teorías de

aprendizaje social; y aunque, de manera fundamental la noción de lo que es el aprendizaje vicario es aplicable para todos los contextos, es dependiendo del autor, el enfoque, la ciencia social a la que pertenezca y el objetivo al que busca aplicarse, es como se percibe la definición, y es, por lo anterior, que para poder analizar el termino de aprendizaje vicario, es necesario, estudiar la teoría del aprendizaje social. Para poder entender cómo es que se establece una relación directa entre el aprendizaje vicario y posteriormente enlazarlo a como infiere de manera directa en la aplicación de las políticas criminales; en primera instancia se tiene que hacer un recorrido histórico, donde se analiza de manera cronológica la construcción del término de aprendizaje vicario, analizando las construcciones teóricas tanto de la teoría del aprendizaje social orientado a la criminología, así como al enfoque propio del comportamiento social, psicológico y pedagógico, puesto que, como se observará más adelante, ambas corrientes convergen con la formulación de Akers (1998)

2.1 Los fundamentos de un aprendizaje social

Aunque el termino de aprendizaje social no aparece hasta más tarde en la literatura, a finales de la década de los treinta el autor Edwin Sutherland postula la Teoría de la Asociación Diferencial, donde menciona a través de nueve principios, que el comportamiento criminal se aprende a través de la interacción social del individuo dentro de un entorno al que está en constante contacto. Dentro de los postulados Sutherland, Cressey, & Luckenbill (1939/1992:88-90) mencionan como es que un individuo puede lograr desarrollar conductas criminales, a través de un proceso donde interactúa, aprende y adopta los comportamientos necesarios para la comisión de un crimen, aclarando que toda acción es aprendida a través de la interacción de un grupo de individuos con los que el sujeto está conviviendo de manera constante, donde internaliza la metodología para la ejecución de dicha acción y además puede internalizar formas de justificación ante su cometido, pero además, es necesario que la persona este alejada de conductas anticriminales y por ende, también este en contacto directo culturalmente con los comportamientos criminales, por medio de la frecuencia y

duración en su exposición de dichas acciones, qué se aprendió durante la infancia y la fuente en la que se adopta el patrón; por lo cual, el comportamiento no es propio de la imitación, si no que pertenece a un proceso de habituación e incorporación de estos procesos mentales y por ende, no explica el “por qué” de la comisión de un delito, solo el “cómo” (Sutherland, Cressey, & Luckenbill, 1939/1992:88-90).

2.2 El aprendizaje a través de un impulso y recompensa

Por otra parte, quienes establecieron los fundamentos de la teoría del Aprendizaje Social, orientándose al mecanismo de proceso de aprendizaje fueron Neal E. Miller y John Dollard en 1945 con la publicación de la obra “Social Learning And Imitation” (Aprendizaje Social e Imitación), que a pesar que no establecen de manera concreta lo que es el aprendizaje vicario, establecen las pautas necesarias para el establecimiento de la teoría del Aprendizaje Social de una manera primitiva, y es a pesar que su enfoque era más conductista, determinaron cómo funcionaba el proceso de aprendizaje. Según Miller y Dollard (1945:38-62) el aprendizaje estaba

constituido por cuatro elementos clave: un impulso (drive), una señal (cue), una respuesta (response) y una recompensa (reward). El impulso, o también conocido de manera anglosajona como drive, se considera como aquel estímulo necesariamente motivante para que a partir de su exposición o inclusive su imposición, surja una necesidad de accionar; dichos impulsos pueden ser motivados por una demanda innata (o llamada igualmente como impulsos primarios), como lo es el hambre, la sed, la fatiga, el dolor, o pueden ser impulsos adquiridos, como lo es el miedo, la ansiedad, aprobación, dinero, estatus, ambición, entre otros, que provienen de no solamente un impulso primario sino de varios en conjunto, y es debido a dichas necesidades, los individuos generan un comportamiento establecido que a su vez produce y promueve el aprendizaje; por su parte, la señal (cue) guiará la acción, es decir, dicta en donde se hará, cuando se realizará y que acción necesita tomarse, y es debido a la señal, que se produce una respuesta (response), ya sea a través de la prueba y el error (donde las opciones viables del individuo se utilizan hasta encontrar alguna genere se apremie, y por ende se fije el habito), la instrucción verbal

(donde se elimina completamente la aleatoriedad que puede surgir a través de la prueba y el error, a través de indicaciones concisas), la imitación (observar a alguien realizar la acción), el condicionamiento (que la respuesta ya este tan internalizada que de manera automática se realiza) y el razonamiento (donde se utiliza los procesos mentales para analizar el contexto y poder optimizar la respuesta para obtener el resultado deseado); una vez obteniendo el resultado deseado y se genere una recompensa (reward), se fortalece el la conexión entre la señal y la respuesta (Miller & Dollard, 1945: 34-64). Pero de lo que se destacan tanto como Miller y Dollard (1945: 34-64), no es en el proceso complejo de internalización, sino que, con sus bases conductistas, mencionan el aprendizaje no como algo complejo que requiera el análisis, la asimilación y posterior actuación, sino que, se analiza, se imita, sin pasar necesariamente por el proceso de integración a los esquemas mentales, ni la lectura de las señales-, para después actuar basado en la copia del comportamiento siendo guiado por alguien que el individuo considere líder.

2.3 Proceso cognitivo del aprendizaje

Propiamente la Teoría del Aprendizaje Social se estableció como un concepto de la mano de Julian B. Rotter en 1954 en su obra Social Learning and Clinical Psychology (Aprendizaje Social y Psicología Clínica, 1954/1973) donde rechaza las ideas del conductismo que tanto Miller y Dollard manejaban en sus escritos, y propone que el ser humano no responde de manera mecánica, sino que, existen ciertos procesos cognitivos que interpretan y evaluar el entorno; y es en este momento que introduce el concepto de “Locus de Control”; de manera interna, el individuo cree que sus habilidades y capacidades son quienes dictan que tanto dominio cognitivo tienen sobre los resultados y los refuerzos, alimentado su autoexigencia y la optimización de su persona, en cambio en el ámbito externo, los esquemas mentales se estructuran para justificar, racionalizar e interiorizar que situaciones fuera de su control, como lo podría ser la suerte, el azar, el destino o alguna situación que se considere superior, tiene injerencia dentro de su éxito o su fracaso, y así, poder reaccionar de manera desviada; Rotter (1954/1973) mencionaba que para que se tome la decisión de actuar de manera consciente, el individuo tendría

que creer en primera instancia que su acción tendrá como resultado un deseo específico y es ese grado de preferencia que mueve la motivación para realizar dicho comportamiento (Rotter, 1945/1973:105-183).

2.4 El aprender a través de observar

Albert Bandura (1977) se convierte en exponente de la teoría del aprendizaje social, debido a la demostración sobre que aprendizaje no se tenía que experimentar ni interiorizar a través de una recompensa o un castigo, sino que, con la observación era suficiente para modificar los esquemas cognitivos internos y adoptar la conducta analizada. A través de su obra Social Learning Theory (Teoría del Aprendizaje Social, 1977) postuló que los individuos no actúan de una manera preestablecida, sino que, adquieren dichos comportamientos a través de la observación o la experiencia directa, y a su vez, se explica a través del “aprendizaje vicario”, donde, con representaciones visuales, descripciones orales o demostraciones en directo, hay una integración dentro de los esquemas cognitivos mentales de los sujetos, inclusive sin tener que ejercer alguna acción física o tener un reforzamiento ante

la actividad (Bandura, 1977). Bandura, a su vez expone cómo funciona el proceso del aprendizaje vicario y como es que la conducta se internaliza, pasando a través de cuatro componentes: Atención, donde el sujeto percibe el mensaje al que está expuesto, siendo atraído o encontrándole algún valor funcional, donde le permita poseer un estatus o lograr su concepción de éxito; Retención, la conducta aprendida, que no suele realizarse de forma inmediata, sino que se codifica en los esquemas mentales, almacenándose dentro de la memoria a largo plazo, asentándose en los procesos de la lingüística y la creación de imágenes mentales; Reproducción, las acciones que ya fueron retenidas y asimiladas se manifiestan de manera física a través de acciones, y al expresarse en el mundo físico, se empieza a realizar una retroalimentación donde se conjugan las habilidades previas que el sujeto ya tenía y en adición llevar a cabo las conductas asimiladas, para comparar la imagen mental con el acto real, adaptarlo conforme a las capacidades y ajustándose para optimizar el proceso de realización; y Motivación, donde el sujeto, evalúa las consecuencias de la conducta y toma la decisión de si ejecuta o no la acción basándose en el análisis de riesgo o fracaso

que los demás experimentan (Bandura, 1977:15-56). A través del proceso de motivación es el momento en el que opera el “castigo vicario”, donde a partir de la conducta recién adquirida se inhibe gracias a que el propio observador se convierte en un testigo sobre las consecuencias negativas que se sufren a partir de la realización de dicha acción; sin embargo, el castigo no anula el conocimiento adquirido de la conducta, sino que, de cierta manera, reconfigura la percepción de la acción, ya que sirve como una advertencia ante las consecuencias negativas que conlleva, inhibiendo la ejecución con tal de evitar la repercusión negativa, a menos que, el castigo que se espera obtener no se presente, exista impunidad y se considere exitoso el cometido, los controles morales internos fallan, se modifican y debilitan a tal grado que facilita la posibilidad de aprendizaje vicario y la imitación de la conducta, demostrado así, que el reaccionar de una persona no es instintiva o inclusive al azar, sino que hay un procesamiento de ideas previo a la realización de cualquier conducta. Dentro del aprendizaje vicario, no solo se limita a acciones físicas, sino que también se pueden adoptar mecanismos de justificación para definir

aquellas conductas que suelen ser transgresoras y convertirlas en aceptables ante los esquemas mentales (Bandura, 1977:15-56).

2.5 La conducta desviada, su observación y su internalización cognitiva

Akers, en 1998, en su obra *Social Learning and Social Structure* (Aprendizaje Social y Estructura Social, 1998), fusiona las ideas de Bandura y los integra con la teoría de la Asociación Diferencial de Sutherland, tratando de demostrar cómo es que la sociedad moldea el aprendizaje de los individuos, y es a través de cuatro hipótesis que Akers emplea, que intenta explicar el razonamiento a través de cómo se configura el aprendizaje social de la conducta desviada; Akers (1998:50-51) plantea que el individuo es más propenso a cometer una conducta desviada cuando se encuentra ante las siguientes situaciones: a) Que el sujeto se asocie con otros que cometan, apoyen y adapten conductas que violenten las normas sociales y legales; b) Que la conducta desviada este mas reforzada que la conducta conforme a la norma; c) Que el individuo observe y este expuesto a modelos desviados que aquellos que cumplen con los controles

sociales, y d) Que el aprendizaje que hayan generado sea favorecedor ante la comisión de conductas desviadas.

Akers, dentro de su obra menciona que la Teoría del Aprendizaje Social explica el por qué un individuo se vuelve propenso a la conducta desviada y como el desarrollo individual, los patrones de comportamiento y el contexto socio-temporal de los sujetos influyen para que se formen estos cambios, encontrando un equilibrio entre el aprendizaje y modificación de los esquemas mentales de cada persona, así como la oportunidad para la comisión del crimen (Akers, 1998:51). Se aclara que tanto el aprendizaje vicario de la conducta desviada se adquiere, ejecuta, repite, mantiene, retroalimenta y cambia de la misma manera en la que el comportamiento conforme lo hacer, y es que, su diferencia radica en el contenido y el resultado de lo aprendido, a través de diferentes mecanismo que se hacen esta adopción de conocimientos: a) Refuerzo Diferencial, donde por medio de la frecuencia, cantidad de exposición, la posibilidad del premio y el castigo, y la imitación donde el comportamiento y sus consecuencias se observan y se moldean; b) la Discriminación/generalización del estímulo permite que a través de los

estímulos verbales, cognitivos, implícitos o explícitos, actúan como señales que permiten que el comportamiento ocurra (Akers, 1998:52). Para que los mecanismos de aprendizaje funcionen, tienen que operar bajo un proceso de Asociación Diferencial, donde existe una comunicación directa, indirecta, verbal o no verbal, de interacción e identificación con otros, y es que la frecuencia, la intensidad, la duración y la prioridad de como ocurren las asociaciones afectarán el reforzamiento del comportamiento desvaído o del normativo, y es que al aprendizaje más importante se produce a través de la asociación diferencial a través de la socialización con personas y grupos que se colocan como actores principales ante las fuentes del reforzamiento. (Akers, 1998: 52-52).

3. Papel del aprendizaje vicario en la política criminal mexicana

La utilización del aprendizaje vicario y por subsecuente el castigo vicario dentro de la política criminal mexicana revela los objetivos que abanderan la creación y la implementación, y es que entendiéndose el funcionamiento de las políticas criminales donde su operación busca una reactividad y punitividad como método preventivo, al

momento de aplicarlas sentenciando a un individuo, a través de su implementación y su difusión, la política criminal no se dirige al infractor, sino a toda la sociedad, por lo cual se apuesta al castigo vicario para inhibir de manera masiva la conducta desviada, y es que el diseño está confeccionado para que aquellos sujetos potenciales a cometer una conducta fuera de la normativa, a través de la observación de las consecuencias y la asimilación de los posibles resultados, desistan del intento criminal.

Además se tiene que entender que el aprendizaje vicario no solo se intenta que funcione a favor de las políticas criminales, sino que, a la conformación actual y todos los procesos sociales, culturales e históricos de la población mexicana, es dicho aprendizaje que también puede funcionar como un factor negativo, específicamente relacionado a la prevención, y es que si se remite a las teorías del aprendizaje social de Akers donde menciona que la adaptación del material cognitivo es producto de la observación e imitación que a su vez, es una consecuencia de la asociación diferencial en la socialización de los individuos donde depende de la frecuencia, la cantidad de exposición y la

visibilización de las consecuencias se puede diferir de igual manera que, si la política criminal cuenta con algún fallo, algún vacío que favorezca a quien infringe las normas, o que el propio sistema que crea, modifica y ejecuta dichas políticas se encuentre en un grado de deterioro lo suficientemente notable para que no solo los ciudadanos perciban las grietas, si no que, además sean testigos de las consecuencias de las deficiencias, los posibles sujetos a cometer una conducta desviada serán consientes y aprenderán sobre las debilidades, adquiriendo, ejecutando, repitiendo, manteniendo, retroalimentando, modificando y además, pasando las conductas que se contraponen a los sistemas de control formal, por ende, también a las políticas criminales.

Y es que las políticas criminales no atienden al mecanismo del aprendizaje social que se obtiene en el tejido social, que en su mayoría carga con un alto simbolismo en el discurso que se trasmite a través de mecanismo de definición de creencias, justificaciones, moral, actitudes y orientaciones que sirven para perpetuar el aprendizaje, permitiendo que se genere una conexión cognitiva entre lo que se observa, lo que se adapta, se realiza y las consecuencias de lo que es una conducta

desviada (Akers, 1998:52).

Se entiende, por ende, que la política criminal en México no contempla el aprendizaje de la justificación que se transmite vicariamente en el tejido social, proveyendo a la población neutralizantes que asimilan y transmiten de manera vicaria de manera horizontal y vertical en los círculos sociales, y es que una política criminal que se limite a aumentar los años de prisión sin intervenir en los procesos de asociación diferencial, sin desmontar los modelos criminales que se aprovechan de las deficiencias del sistema y sin reconfigurar la matriz de reforzamientos y definiciones prosociales en las comunidades, está condenada a ser un espectador pasivo de la reproducción vicaria del delito en México.

Conclusiones

La política criminal constituye el conjunto de métodos mediante los cuales, en la actualidad, el Estado Mexicano busca delimitar las formas en que los delitos deben de ser castigados o sancionados a través del derecho penal. Para este fin, se enfocan en el miedo y el ejemplo como mecanismos mediante los cuales buscan una prevención punitiva de la conducta delictiva.

Así mismo, al hablar de política criminal es importante separarla conceptualmente de otras tipologías que pudieran crear confusión al abordar este tema, por ejemplo, la política criminológica. Bajo este tenor, la diferenciación entre ambas conceptualizaciones debe de centrarse en las diferencias en el campo de aplicación y mecanismos de implementación que existe entre estos, ya que recurrir a únicamente diferenciarlos a través de la búsqueda de una terminología correcta desde la semántica solo da pie a caer a ambigüedades al estudiarlos en conjunto o individualmente.

Por su parte, a través de la revisión de la literatura realizada se puede concluir, con sustento, la asistencia de la publicidad de la pena como una de las principales características que posee la política criminal en México desde los tiempos precoloniales. Es a través de dicha publicidad de la pena que surge la implementación, involuntaria o voluntaria, del aprendizaje vicario como medio para implementar el miedo y el ejemplo como mecanismos de la política criminal.

Es determinante entender que la política criminal depende del aprendizaje vicario cuando uno de sus objetivos principales es la disuasión de la conducta criminal, y es

como se ha mencionado anteriormente, una sentencia no solo es para el individuo al que se le aplique el castigo conforme a la infracción, sino que busca tener un alcance mucho mayor; al hacer mediático la implementación de las penas, el propósito es que el mensaje llegue a todo aquel posible perpetuador de una conducta desviada, abanderando el precepto que entre penas más severas, habrá una supresión más intensa al intento de la conducta criminal a través del propio castigo vicario, sin embargo, si dichas políticas criminales cuentan con deficiencias dentro de su implementación y propias del sistema que las ejecuta, pudiese provocar un efecto contrario a lo preventivo, y es que la propia política funcionaría como una fuente de aprendizaje donde aquellos sujetos posiblemente infractores aprenderían de dichas fallas y sus propias significaciones morales y justificaciones individuales harán que la política criminal tenga el efecto contrario a lo debido, es decir, en lugar de inhibir la conducta criminal, propiciaría mediante el aprendizaje vicario, a que se perpetue el fenómeno de la criminalidad y la delincuencia, ya que no aprenderían sobre el posible castigo, sino que a pesar de existir dicha pena, la

aplicabilidad es no existente debido a las insuficiencias contextuales en su implementación.

Bibliografía

- Aréchiga, M. V. (2016). *Bases generales de criminología y política criminal*.
- Bandura, A. (1977). *Social Learning Theory*. Englewood Cliffs: Prentice-Hall.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. [Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026]. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Hernández Hinojosa, I. (2012). *Evolución histórica del derecho penal en México* (Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo). Repositorio Digital UAEH. <http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/jspui/bitstream/231104/4675/1/AT17750.pdf>
- Hobbes, T. (s.f.). *Leviatán: O la*

- materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil* (A. Escotado, Trad.). Planetadelibros.
<https://dn720003.ca.archive.org/0/items/leviatan-thomas-hobbes/Leviat%C3%A1n%20-%20Thomas%20Hobbes.pdf>
 (Obra original publicada en 1651).
- Lávida Díaz, J. C. (2018). Breve repaso por las penas en la Nueva España. *Visión Criminológica-Criminalística*, 9(13), 56–61.
http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1801/articulos/Articulo13_Breve%20repaso%20por%20las%20penas%20en%20la%20Nueva%20Espana.pdf
- Lima Rodríguez, M. de la L. (1977, octubre). *La política criminal* [Ponencia]. Congreso Internacional de Derecho Penal, Escuela Nacional de Estudios Profesionales, UNAM, Ciudad de México, México.
- Miller, N. E., & Dollard, J. (1945). *Social Learning And Imitation*. Routledge.
- Rodríguez Manzanera, L. (1979). *Criminología*. Editorial Porrúa.
- Ronald, A. (1998). *Social Learning and Social Strucure: A General Theory of Crime and Deviance*. Northeasten unniversity Press.
- Rotter, J. B. (1973). *Social Learning And Clinical Psychology*. Nueva York: Johnson Reprint Corporation.
- Sutherland, E. H., Cressey, D. R., & Luckenbill, D. F. (1992). *Principles Of Criminology* (11va ed.). Cummor Hill, Oxford, England: General Hal